



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL**, formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA-SUCURSAL BUCARAMANGA** contra **IVAN ENRIQUE PINZON LOPEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue el registro de garantías mobiliarias.
- Allegue certificado de registro o inscripción de la ejecución de garantía mobiliaria, así como el de ejecución de la garantía ante el registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS, conforme lo prevén los Arts. 3, 8, 61-1 y 84 de la Ley 1676 de 2013.
- Se sirva dar a conocer la ubicación actual del vehículo objeto de prenda, ello para los fines del Numeral 7 del Art. 28 del C.G.P., lo anterior por cuanto dicha manifestación no se realizó en el escrito introductorio.
- Allegue en mensaje de datos el contrato de prenda sin tenencia completo, ya que el presentado con el libelo demandatorio no lo está, pues no aparece suscrito por el aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dbbcc6728a7f0b218e3b3dd671731f23300814684458824426f67c9a05f45ef

Documento generado en 26/11/2020 03:47:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 27 de noviembre de 2020.